

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil del Circuito**  
**Montería - Córdoba**

Radicado N° 2300131030042018-00327-00 (Ejecutivo Singular).

En memorial visible a folios 109 a 114 del expediente, el apoderado judicial de UMBRAL ONCOLOGICOS S.A.S., solicita adición del proveído calendado 05-Marzo-2020, a través del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto adiado 05-Noviembre-2019, toda vez que en aquella providencia (05-Marzo-2020), se omitió indicar en la parte resolutive sobre la concesión del recurso de apelación que hubiere sido interpuesto subsidiariamente.

En vista de lo anterior, advierte esta Judicatura que le asiste la razón al petente en tal sentido, por cuanto se ordenará adicionar dicha providencia, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 287 del C.G.P., pues es viable la adición de los autos dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término, situación que se palpa en este asunto.

Así las cosas, este despacho procederá a adicionar el auto de fecha 05-Marzo-2020, en el sentido que denegará la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el proveído adiado 05-Noviembre-2019, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

Por otra parte, el profesional del derecho aludido, en escrito presentado el 11-Marzo-2020, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral 2º de la multicitada providencia, por habersele negado la solicitud de

levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre las cuentas bancarias de la entidad demandada UMBRAL ONCOLOGICOS S.A.S.

De entrada advierte el despacho que rechazará tal pedimento, teniendo en cuenta que los argumentos que sustentaron su petición fueron motivo de pronunciamiento en auto del 05-Marzo-2020, con ocasión al memorial presentado el 29 de Octubre del año pasado, en donde se avizora no interpuso recurso de apelación.

Bastan entonces las anteriores consideraciones, para rechazar de plano el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada contra el proveído calendado Marzo 05 de 2020. De otra parte, en cuanto al recurso de alzada que en forma subsidiaria se impetrará, el despacho de contera, se abstendrá de concederlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Adiciónese el auto de fecha 05-Marzo-2020, en el sentido que se denegará la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el proveído adiado 05-Noviembre-2019, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECHAZAR** de plano el recurso de Reposición que precede, contra el numeral 2º del proveído de fecha 05-Marzo-2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, se negará el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el numeral

2º del proveído de fecha 05-Marzo-2020, por los motivos anteriormente esbozados.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

IHM.

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo RUIZ SAEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3450a5ccc6b3aac25b8fa5c97b659cf0516f553731cb7301fe44f8bb90fde00**

Documento generado en 03/09/2020 05:29:22 p.m.